

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO MEDIANTE EL PRESENTE  
AVISO

**COMUNICA**

A LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL, que en este Tribunal se tramita MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO, INSTAURADO POR CONDUCTO DE APODERADO el señor **ALEXANDER ROJAS ISARAMA – OTROS**, demandan a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”**, con el fin de obtener el pago de indemnización por los perjuicios a ellos irrogados, como consecuencia de la falla en la prestación del servicio de seguridad, que los conllevó al desplazamiento forzado. RADICADO No. **27001233100020210002400**, dentro de la cual se profirió el auto interlocutorio 146, el 3 de mayo de 2021 que

DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda, bajo el medio de control de Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo, promovida por **ALEXANDER ROJAS ISARAMA – OTROS**, demandan a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”**.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia, de la demanda y reforma de la demanda.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente decisión al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor DEFENSOR DEL PUEBLO, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la

demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda con su respectivo escrito aclaratorio.

6. Por secretaría, una vez realizadas las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbese la constancia de que trata el inciso 3 del artículo 199 de C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
7. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
8. **INFORMESELES A LOS MIEMBROS DEL GRUPO** de todo el Territorio Nacional de la presente acción, habida cuenta de los eventuales beneficiarios indeterminados, en el diario EL TIEMPO DE PUBLICACIÓN NACIONAL y en el PERIODICO CHOCÓ 7 DÍAS A NIVEL REGIONAL, y dos radiodifusoras (de sintonía nacional y regional), poniendo de presente el artículo 55 de la ley 472 de 1998 que establece: Artículo 55°.- Integración al Grupo. Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acción u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. (Negrillas del despacho). Al expediente la parte actora deberá acreditar el cumplimiento de la presente orden.
9. **OTORGAR** el término de diez (10) días contados de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la ley 472, para que la parte demandada y los sujetos que tengan interés legítimo en las resultas del proceso, procedan a contestar la demanda.
10. **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ARTURO CÓRDOBA CUESTA, como Abogado Principal y a la Dra. MARISELA CRISTANCHO PRADA como Abogada Suplente, para que actúen dentro del asunto de la referencia, como apoderados de los actores, en los términos y para los fines indicados en el poder, obrantes en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P.

Se fija el día de hoy once (11) de mayo del dos mil veintiuno (2021).



**LUCAS A. MOSQUERA DIAZ**  
Secretario General

Sara